

tivos. Por este motivo tendrá idéntico tratamiento al señalado en el artículo 53 del Convenio Colectivo.

Las horas extraordinarias de la jornada de días festivos que no puedan librarse no entran en el cómputo de horas extraordinarias fijadas en el artículo 116.

Art. 122. La Dirección se reserva la facultad de alterar en dos niveles hacia arriba de la tabla que figura en el artículo 116 los resultados de la valoración.

Esta facultad se ejercerá tanto en los casos de nuevas inclusiones en este Régimen como en situaciones de variación de funciones o personas durante un período de prueba de seis meses, transcurridos los cuales la valoración asignada al puesto se considerará definitiva y únicamente se modificará o suprimirá el Régimen Complementario, según proceda, al producirse un cambio en el puesto de trabajo.

Art. 123. *Cese en el Régimen Complementario.*—Previo informe detallado a la Dirección de Personal, los titulares adscritos al Régimen Complementario podrán ser removidos del citado Régimen, a juicio de sus mandos, cuando medien causas de inadaptación manifiesta al puesto de trabajo, faltas disciplinarias graves, petición voluntaria del titular o causas análogas. En este caso cesará automáticamente de percibir el complemento correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante regir el presente Convenio a partir del día primero del mes siguiente a su aprobación, las mejoras económicas se aplicarán con carácter retroactivo al 1 de enero de 1972 siempre que afecten a los siguientes conceptos:

- Sueldo base.
- Prima de productividad.
- Gratificación complementaria.
- Premio de antigüedad.
- Indemnización por residencia.
- Gratificación por taquigrafía, estenotipia e idiomas.
- Gratificación por fraccionamiento de jornada.
- Gratificación por turnos especiales.
- Gratificación por trabajos nocturnos, excepto la ampliación de dicho concepto establecida en este Convenio.
- Plus de peligrosidad y toxicidad.
- Horas extraordinarias.

Tendrán igualmente efectividad de 1 de enero de 1972 las normas relativas a promoción y clasificación, excepto por lo que se refiere a la publicación de las listas que se mencionan en los artículos 22 y 30.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por ser IBERIA una Empresa Concesionaria de servicios públicos, sus tarifas están sometidas a aprobación gubernativa, por lo que no es de aplicación al presente Convenio la cláusula sobre no repercusión en precios a que se refiere la Orden Ministerial de 24 de enero de 1959.

Segunda.—En un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Convenio se procederá a la elaboración del nuevo Reglamento de Régimen Interior para toda la Compañía, que será sometido a la información del Jurado de Empresa y a la aprobación por la autoridad laboral, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

De conformidad con lo anterior, ambas partes acuerdan incorporar al Reglamento de Régimen Interior, una vez revisados los capítulos relativos a excedencias y ceses, transportes de personal, seguridad e higiene en el trabajo y traslados, que se considerarán prorrogados en tanto se procede a la elaboración del citado Reglamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1767/1972, de 15 de junio, por el que se otorga en concurso el permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Bureba», a «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»; «American Petrofina Exploration Company»; «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.»; y «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» en Zona I (Península).

Expirado el plazo para la presentación de propuestas en el concurso convocado para la adjudicación del permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Bureba», en la Zona I (Península), cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento dos, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos setenta, y vista la solicitud presentada conjuntamente por las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones

Petrolíferas, S. A.» (C. I. E. P. S. A.); «American Petrofina Exploration Company» (A. P. E. X.); «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (E. N. P. A. S. A.); y «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (E. N. P. E. N. S. A.), y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con las condiciones del concurso anunciado y con lo que dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, que los solicitantes han demostrado poseer la capacidad técnica y financiera necesaria, que proponen un programa de trabajos razonable con una inversión superior al mínimo exigido y que no ha habido otros concursantes, procede otorgar a las Sociedades C. I. E. P. S. A., A. P. E. X., E. N. P. A. S. A. y E. N. P. E. N. S. A. el mencionado permiso de investigación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero. Se otorga conjuntamente a las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (C. I. E. P. S. A.); «American Petrofina Exploration Company» (A. P. E. X.); «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (E. N. P. A. S. A.); y «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (E. N. P. E. N. S. A.), con participaciones respectivas del cincuenta por ciento, diez por ciento, veinticuatro por ciento y dieciséis por ciento, el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe.

Expediente número trescientos veintiocho.—Permiso «Bureba» de diez mil seiscientos seis hectáreas, cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados treinta y ocho minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados treinta y un minutos Norte; Este, cero grados trece minutos Este, y Oeste, cero grados siete minutos Este.

Artículo segundo. El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a la oferta presentada por los concursantes que no se opongan a la que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera. Los titulares, de acuerdo con su propuesta, quedan obligados a realizar en labores de investigación, durante los seis años de vigencia del permiso, una inversión mínima de cuatrocientas treinta y siete mil docientas ochenta y seis pesetas/oro con cincuenta y tres céntimos. Para conversión de pesetas/oro a pesetas/papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda. En el caso de renuncia parcial o total al permiso adjudicado, los titulares deberán justificar debidamente haber invertido en las áreas abandonadas, como mínimo, la cantidad señalada en la condición primera anterior.

De no efectuarse dicha justificación, si la renuncia fuese parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento; pero si la renuncia fuese total, ingresará en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente justificada, a juicio de la Administración, y la cantidad total señalada en la condición primera anterior.

Tercera. Los peticionarios deberán presentar para su aprobación por la Administración, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», el convenio por el que se regule su colaboración y en el que se designará al representante común a través del cual se desarrollarán sus relaciones con la Administración y en el que se establecerán las normas para el régimen de administración y contabilidad que permitan aplicar las disposiciones de la Ley y su Reglamento como si se tratara de una sola persona jurídica. La validez de la adjudicación del permiso a que se refiere este Decreto está supeditada a la aprobación de dicho convenio por la Administración.

Si el convenio de colaboración es aprobado, las Empresas participantes serán titulares del permiso, mancomunada y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias.

Cuarta. La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta. De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Sexta. La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento por causas imputables a los titulares, y por implicar de hecho la renuncia de éstos al permiso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero. Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria.
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número expediente: MS/ce-28234/71.

Origen de la línea: Apoyo 6, línea a estación transformadora «Palau».

Final de la misma: Estación transformadora 893 «Casa Nova».

Término municipal a que afecta: Montornés del Vallés.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,200, aérea.

Conductor: Al-ac., 27,87 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora: Uno de 25 KVA., 11/0,380-0,220 kilovoltios.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 5 de mayo de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe accidental de la Sección de Industria, Arturo Arnal Guasp.—8.895-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número expediente: MS/ce-28232/71.

Origen de la línea: E. R. «Tordera».

Final de la misma: Apoyo número 7, línea existente a S. E. «Lloret».

Término municipal a que afecta: Tordera.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,420, aérea.

Conductor: Al-ac., 92,87 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Hormigón y castillete metálico.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición

de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 5 de mayo de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe accidental de la Sección de Industria, Arturo Arnal Guasp.—8.894-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1768/1972, de 15 de junio, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Los Pedroches (Córdoba).

La Cámara Oficial Sindical Agraria de Córdoba y las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos del Valle de los Pedroches, situado al norte de la provincia, han expuesto en diferentes ocasiones los problemas que afectan a la agricultura de dicha zona, basándose en que se trata de una comarca de economía deprimida, con graves deficiencias en su orientación productiva.

El Ministerio de Agricultura, por su parte, a través de las actividades que para el mejor aprovechamiento de la producción agraria de la comarca viene llevando a cabo por los Servicios Provinciales del Departamento, había apreciado ya la importancia de tales problemas, llegando a la conclusión de que las características y circunstancias que concurren en la misma hacen aconsejable poner en juego todas las acciones que la legislación vigente autoriza para promover el desarrollo de las zonas cuyos defectos de infraestructura económica social y técnicas impiden o dificultan la adecuada utilización de los recursos naturales.

Por este motivo, el Gobierno ha decidido declarar de interés social la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca Los Pedroches, de Córdoba, concediendo los beneficios que autoriza la Ley de Ordenación Rural como fase preliminar para la preparación de un Plan comarcal de mejora que, en su caso, aprobará el Gobierno al amparo de la Ley veintisiete/mil novecientos setenta y uno, de veintinueve de julio, sobre comarcas y fincas mejorables.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública e interés social, conforme a la Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca natural denominada Los Pedroches, de la provincia de Córdoba, cuyos límites, a efectos de este Decreto, son: Norte, y Oeste, provincias de Badajoz y Ciudad Real; Este, provincia de Jaén; Sur, términos municipales de Montoro, Adamuz, Ovejo, Villaviciosa de Córdoba y Hornachuelos.

Comprende en su totalidad los términos municipales de: Fuenteovejuna, Valsequillo, La Granjuola, Los Blázquez, Peñarroya-Pueblonuevo, Bémez, Villanueva del Rey, Espiel, Villaharta, Pozoblanco, El Guijo, Santa Eufemia, Dos Torres, Añora, Villaralto, El Viso, Alcaracejos, Belalcázar, Hinojosa del Duque, Fuente la Lancha, Villanueva del Duque, Villanueva de Córdoba, Cardeña, Conquista, Torrecampo y Pedroche.

La extensión superficial de la comarca descrita es, aproximadamente, de quinientos cuarenta mil hectáreas.

Artículo segundo.—La orientación productiva que a título indicativo se señala para la comarca, es la de desarrollo y mejora de la ganadería de renta de vacuno y ovino, especialmente para carne en régimen extensivo o semiextensivo, para lo que se fomentará la implantación de praderas artificiales y el cultivo de forrajeras en secano en los regadíos existentes y en los que puedan crearse. Con la misma finalidad se tenderá a la mejora de pastizales naturales mediante su limpieza de monte bajo, su regeneración y abonado, así como a la construcción de cercas para la ordenación del pastoreo y de albergues, silos de forraje y abrevaderos para ganado. Se atenderá a la comercialización de los productos y en especial a la tipificación de corderos destinados a la venta, para lo que se favorecerá toda obra cooperativa que tienda a establecer cebaderos y promueva una diversificación de parideras en el tiempo, evitando congestiones comerciales. En la explotación de ganado vacuno para leche se estimulará la creación de explotaciones viables especialmente en régimen de estabulación libre, potenciando el sistema asociativo o de cooperación, tanto en su fase productiva como en su comercialización.

Se atenderá con especial interés a la selección, higiene y conocimiento de la explotación de ganado, completando a tal finalidad los Centros y Servicios de Mejora Ganadera y Capacitación existentes en la comarca.